



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 11/2020 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea la Comisión Interpoderes de Análisis y Reforma de la ley D n° 2055 "Promoción Integral de las Personas con Discapacidad" con el objeto de revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las acciones de protección de derechos contemplados en la misma, de acuerdo a la realidad actual y asegurar el cumplimiento de los mismos, acorde con las disposiciones que prevé la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2°.- Integración.** La Comisión estará integrada por:

- Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, correspondiendo un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y un (1) representante del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad.
- Tres (3) legisladores por la mayoría, tres (3) por las minorías parlamentarias, debiendo estar representados todos los bloques.
- Un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo
- Un (1) representante de las ONGs que tengan por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los representantes se designan conforme las normas internas de cada organismo u organización dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente.

De ser necesaria la participación de otros actores, podrán ser convocados por la mencionada Comisión cuando se considere pertinente.

**Artículo 3°.- Convocatoria.** El Poder Legislativo realiza la primera convocatoria.

**Artículo 4°.- Plazo.** La Comisión creada por el artículo 1° deberá expedirse en un plazo no superior de ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma. La Comisión de Labor Parlamentaria puede prorrogar el plazo de funcionamiento de la comisión, cuando así lo solicite y por idéntico lapso.

**Artículo 5°.- Gastos de Funcionamiento.** Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión serán atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

**Artículo 6°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 24 de Julio de 2020

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Fuera del Recinto:** María Liliana Gemignani, Humberto Alejandro Marinao